



CONVENIO N° 015 – 2023 -GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO, HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO** representado por el Gerente, Médico Cirujano **Abel Paucarmayta Tacuri**, identificado con DNI N°25002666, designado en el cargo de Gerente Regional de Salud Cusco, según Resolución ejecutiva N°022-2023-GR CUSCO/GR, quien procede según facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2021-GR CUSCO/GR, con domicilio legal en la Av. de la Cultura s/n, distrito, provincia, departamento de Cusco, en adelante **GERESA**; de otra parte **EL HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI**, representado por el Director Ejecutivo, Médico Cirujano **Efraín Alcázar Gómez**, identificado con DNI N° 40903402, designado en el cargo de director Ejecutivo, según Resolución N°005-2023-GR CUSCO/GERESA, con domicilio legal en la Av. Manuel Callo Zevallos N° 519 Distrito de Sicuani, Provincia de Cuzco, Departamento de Cusco, en adelante **EL HOSPITAL**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, representada por su Rector Doctor **Eleazar Crucinta Ugarte**, identificado con DNI N° 23907230, proclamado por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 016-2021-CEU-UNSAAC, con domicilio legal en la Calle Tigre N° 127, Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, a quien adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 LA GERESA, es el órgano de conducción de alta Jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Esta encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar recursos institucionales.

1.2 EL HOSPITAL, es un establecimiento de salud de Nivel I-2 cuyo propósito es elevar el nivel de salud de la población de su jurisdicción, tiene interés en contribuir a la mejor formación de los profesionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Estomatología, Psicología y Tecnología médica para lo cual participará en las actividades de docencia-servicio e investigación brindando a los educandos universitarios las facilidades de acceso a sus diversos ambientes.

1.3 LA UNIVERSIDAD, es una institución de Educación Superior Universitaria Pública con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía n sus regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normativas aplicables.

1.4 LA FACULTAD integrada por la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** (Escuelas Profesionales de Medicina Humana y Odontología), **FACULTAD DE ENFERMERIA** (Escuela Profesional de Enfermería), **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** (Escuelas Profesionales de Farmacia y Bioquímica, Obstetricia), **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS** (Escuela Profesional de Biología), **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES** (Escuela Profesional de Psicología) y durante el posgrado (Residentado Médico), es una unidad de gestión de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, tiene como misión la creación y difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en los campos de medicina humana y odontología y la prestación de

servicios con nivel de excelencia y la creación de espacios de discusión y de generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por ocho años (08) años computados a partir del 04 de mayo de 2019, según Resolución del Consejo Directivo N° 056-2019-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el 22 de agosto de 2022, suscribió el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 21 de agosto de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado de estudiantes de las Escuelas Profesionales de Medicina humana, Odontología, Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Obstetricia, Biología, Psicología y durante el posgrado (Residentado Médico), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de las **FACULTADES DE: MEDICINA HUMANA, ENFERMERIA, CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS BIOLÓGICAS, CIENCIAS SOCIALES** en **EL HOSPITAL**, con la finalidad de fortalecer la formación de los estudiantes y médicos especialistas y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **EL HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1 Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL**, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas complementarias y accesorias.
- 5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.

- 5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
 - 5.5 Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
 - 5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
 - 5.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **EL HOSPITAL**.
 - 5.8 Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
 - 5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.
 - 5.10 Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD** en el ámbito académico.
- DE LAS FACULTADES DE: MEDICINA HUMANA, ENFERMERIA, CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS BIOLÓGICAS, CIENCIAS SOCIALES**
- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente a **EL HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un (1) mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida en los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
 - 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también cumplir sus normas internas; asimismo, cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
 - 5.13 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y lo establecido por **EL HOSPITAL**.
 - 5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de **LA FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la programación conjunta.
 - 5.15 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

- 5.16 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17 Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.
- 5.18 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a la labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la escuela profesional que cursa el estudiante.
- 5.19 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20 Brindar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL**, previa solicitud y evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de tuberculosis (radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK directo de esputo), vacunación para hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ello será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.22 Facilitar el acceso de los estudiantes de **LA FACULTAD**, a una cobertura de seguro contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.23 Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Por **EL HOSPITAL**:

- El Director Ejecutivo o su representante
- El Jefe de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

Por **LA FACULTAD**:

- El decano o su representante alterno de la UNSAAC.
- Un Director de Escuela Profesional debidamente acreditado

La comisión sujeta su actuación a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado en Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia pro el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en tres (3) ejemplares, a los **12** días del mes de **JUN** del año **2023**.



M.C. ABEL PAUCARMAUYTA TACURI
GERENTE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO



DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



M.C. EFRAÍN ALCÁZAR GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI